

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo innumerables los obreros que se trasladan á Madrid, con el fin de buscar ocupación en aquella capital, y no existiendo actualmente en la misma trabajo de ninguna clase, por ser numerosísimos los braceros de todos los oficios quea fluyen á ella, se hace público por medio de este periódico oficial, encargando á todos los señores Alcaldes de la provincia den la mayor publicidad á la presente circular, anunciándolo por bandos

que se colocarán en los sitios de costumbre, á fin de que llegando á conocimiento de los trabajadores de sus respectivos municipios se les evite emprender un viaje á todas luces inútil, porque además y en la imposibilidad de dar ocupación á todos los que la pretenden, se exigirá desde el próximo diez del actual, como circunstancia indispensable, que los obreros que pretendan trabajar en las obras del Estado ó Municipio, han de hallarse precisamente avendados en la Corte, extremo que justificarán con la cédula personal correspondiente.

Oviedo, 7 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 5.120

OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Caminos vecinales.—Edicto

Habiendo dispuesto la Dirección general de Obras públicas se mani-

fieste á los Ayuntamientos interesados el resultado del segundo concurso de subvenciones y anticipos celebrado en 25 de Mayo de 1914 para la construcción de caminos vecinales, se publica á continuación la Relación de las proposiciones presentadas, clasificadas en proposiciones admitidas provisionalmente; admisibles á las que no alcanza el crédito concedido á esta provincia y proposiciones deficientes.

Lo que se anuncia para que los Ayuntamientos correspondientes puedan reclamar hasta 31 de Enero del próximo año de 1916, sobre la clasificación, orden de inclusión y motivos de la no admisión dirigiendo las reclamaciones á la Dirección General de Obras públicas por conducto de esta Jefatura.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1915.

—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Delfin Fernandez.

R. al núm. 5.014

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Oviedo

II Concurso de Caminos vecinales y Puentes económicos

CUADRO NÚM. I

Relación de las proposiciones admitidas provisionalmente en la provincia de Oviedo:

DESIGNACION DEL CAMINO	Baja media de subvención	Subvención total, deduci- da la baja		Anticipo solicitado	
	Tanto por 100	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Monterrey á La Arquera	39,40	6000			
De la playa de Vega á la carretera de Ribadesella á Canero, por Vega	33	19200			
Luarca á Paredes	33,07	56086			
Puente de La Pedrera, sobre el rio Güeña	25	17937	50		
Puente del Matadero sobre el rio Güeña	25	15900			
Bodes á la carretera de Arriondas á Colunga	25	10800		4800	
Estación de Soto de las Dueñas á San Cosme de Llerandi	25	36000		16000	
Fumayor al Palomo (carretera de Grado á Luanco)	25	23625		10500	
Biforcós á San Juan de Fombona	25	10125		4500	
De Samagán hasta Añides, en dirección á Brañatuille	16,66	25000			
De Veiral á Aleo	16	25507			
De Argandenes á San Román, empalmado con el de Infiesto á San Román	16	3628	80	1440	
Valle á la Reboria	16	8164	80	3240	
Peralin á Capareda	16	9072		3600	
Valle, por Cardes, al de Infiesto á Espinaredo	16	9072		3600	
Infiesto á Biedes	16	9072		3600	
De San Miguel á empalmar con el de Pintueles á Vallobal	16	11340		3833	33
Mones á Villamayor (carretera de Torrelavega á Oviedo)	16	11340		3833	33
Aguín á Cereceda	16	18144		7200	
Puente de la Chalana, sobre el Nalón (carretera de Campo de Caso á Oviedo)	15	35500		10000	
San Fernando á la estación del ferrocarril de El Remedio	15	22440			
Posada (carretera de Lugones á Avilés) á La Campana	15	38350		15000	
Ciaño á la carretera de Turón á Urbiés, de Ciaño á Nueva	15	23868			
De las Escuelas de Ranon á La Arena		10956			
De Buenavista á Tiñana, por Hevia, con un puente sobre el Na- lón, en Oviedo	10,83	25680			

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

—:—

Visto el expediente de reclamaciones formuladas contra la validez de las elecciones verificadas en las Secciones primera y segunda del distrito tercero del término municipal de Cangas de Tineo;

Resultando que D. Leandro Florez Gomez, candidato proclamado y elector del término municipal de Cangas de Tineo, recurre ante esta Comisión contra la validez de las elecciones verificadas en las secciones primera y segunda del distrito tercero, alegando que en la Sección primera la Mesa se constituyó después de las diez de la mañana, lo que dió margen á que unos cuantos individuos que no podían permanecer mas tiempo en el Colegio lo abandonaran, dejando de votar, realizándose además coacciones y atropellos, amenazando el candidato don José Rodriguez Menguez con llevar al Juzgado á aquellos que le debían cantidades y que no votasen la candidatura que patrocinaba, y que en la sección segunda de este mismo distrito se cometieron también coacciones y atropellos, se cerró repentinamente la votación, impidiendo después de las cuatro que votasen los que aún faltaban y estaban dentro del Colegio:

Resultando que se pretenden justificar estos hechos con un acta notarial de referencia en la que se dice que ante el Notario D. José Roan Tenreiro, D. Leandro Flórez Gómez presentó varios testigos, cuyas manifestaciones son en síntesis las siguientes: que el candidato don Joaquin Rodriguez Menguez amenazó con llevar al Juzgado á varios electores que no votasen su candidatura; que la Mesa de la sección llamada Mestas se constituyó entre diez y diez y media de la mañana del 14; que fué comprado el voto á varios electores cuyos nombres se citan, y que se admitió el voto á varios electores en vez de otros que habían fallecido, entre los cuales recuerdan á Maximiliano Alonso Rodriguez ó García, que votó en lugar de D. José Gonzalez Fernandez, y Manuel Suarez Aráura, que votó en vez de su hermano Francisco que estaba ausente:

Resultando que D. Joaquín Rodriguez Menguez contesta a la reclamación formulada contra la validez de las elecciones verificadas en el tercer Distrito afirmando que es el despecho de los derrotados y el amparo con que creen contar los partidarios del Excmo. Sr. D. Félix Suarez Inclán para anular las elecciones es lo que les induce á formular una protesta precisamente en el Distrito en que las elecciones se llevaron á cabo con más legalidad; niega las coacciones, la compra de votos, y afirma, en cambio, que á las puertas del Colegio y en frente del recurrente se hallaba él repartiendo ambas candidaturas sin que se hubiesen cruzado la más mínima palabra; y respecto á que se comenzase la votación entre diez y diez y media, es completamente falso, siendo cierto que por no llegar un Adjunto con la debida puntualidad fué necesario, de acuerdo ambos recurrentes, el ir á buscarlo, pero que en todo caso llegó y se constituyó la Mesa antes de las nueve de la mañana:

Resultando que D. Joaquin Rodriguez Menguez acudió ante el Notario D. Rafael Rodriguez Gonzalez, acompañado de varios testigos, los cuales desvirtuaron los hechos contenidos en el acta notarial anterior:

Resultando que al expediente se acompaña copia literal del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día en que se verificó el escrutinio general y en la cual consta, con respecto al tercer Distrito y Secciones primera y segunda, que D. Leandro Florez Gomez protestó por los hechos que son objeto del presente recurso:

Vistos la Ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que las alegaciones del reclamante no están justificadas por no deber admitirse como medio probatorio suficiente las simples manifestaciones de varios testigos, aunque se hagan constar en acta notarial; comprobándose en cambio por el examen del expediente electoral la perfecta legalidad de la elección:

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, acordó, con el voto en contra del Vocal Sr. Alas Pumariño,

declarar válida la elección verificada en el tercer distrito del término municipal de Cangas de Tineo, publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y notificarla á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 4 de Enero de 1916.—El Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

Habiendo renunciado en 31 de Diciembre de 1915, D. Vicente Canteli, vecino de San Martín del Rey Aurelio, las concesiones mineras de hulla llamadas «La Velilla,» número 14.292, de 24 hectáreas y «María Luisa,» número 14.573, de 14 hectáreas, sitas en el término municipal de Bimenes, acreditando al propio tiempo con el oportuno justificante hallarse al corriente en el pago del canon de superficie hasta fin de dicho año de 1915, he acordado en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, debiendo advertir que se admitirán solicitudes de registro en los dos días siguientes á los ocho que según previene el artículo 149 del Reglamento vigente de Minas, han de transcurrir á este efecto desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de registro en este Gobierno civil, son las de nueve á trece en los días hábiles.

Oviedo, 3 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz.

R. al núm. 5.097

DIRECCION GENERAL DE

Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1915 á 1916, relativos á los montes públicos de dicha provincia á trucciones de 19 de Septiembre del mismo año aprobado por Real Orden de 23 de Octubre de 1915.

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hts.	MADERAS		
						Núm. de árboles.	Me- tros cú- bicos	Tasa- ción — Pts. Cs.
		Montes investigados no catalogados						
	C. de Onis	Forcada, Travesera de la Llana y Cuestiquina	Elgueras	Ueuropeus L.	4			
	Id.	Cuesta de Teijeira y Argallada	Cardes	Id.	8			
	Id.	Cuestiquina	Id	Id.	7			
	Id.	Balbuena y Mojosa	Id	Id.	10			
	Id.	Cuesta de la Vega y Torquemada	Soto de Cangas	Id.	4			
	Id.	Cantera, Peña del Cobezo y otros	Culiello y otros	Id.	23			
	Id.	Cuesta de Combres	La Riera y otros	Id.	4			
	Id.	Cuesta de las Abejas. Socatelo, Esti-llero y Cuevalosa	Id	Id.	50			
	C. de Tineo	Mata Villarino	Villarmo	Id.	14			
	Cudillero	Los Campones	San Cristóbal	Id.	7			
	Gijón	Pico del Sol (1)	San Martin y Lavandera	Id.	36			
	G. Salime	Armilda	Armilda	Id.	49			
	Id.	Monteserin Grande	Monteserin Grande	Id.	52			
	Id.	Idem Pequeño	Monteserin Pequeño	Id.	36			
	Id.	Folgosa	Folgosa	Id.	92			
	Id.	Villaredo	Villaredo	Id.	36			
	Id.	Villalde	Villalde	Id.	61			
	Llanera	Pico de Ferroñes (2)	Ferroñes	Id.	88			
	Id.	Pico del Aguila y Sierra de Labares	Ferroñes y Lavares	Id.	82			
	Id.	La Pandiella	Ferroñes	Id.	6			
	Id.	Peña Espin (3)	Id	Id.	5			
	Llanes	Sierra Plana de la Borbolla (4)	Borbolla, Pindules, Vidiago	Id.	1125			
	Id.	La Cuesta (5)	Sta. Eulalia, Tresgrandes	Id.	30			
	Id.	Peña Braniella, etc. (6)	Ralés	Id.	100			
	Id.	Cuesta del Cué y El Cristo (7)	Malateria	Id.	220			
	Id.	Egeza y Egeza Vieja (8)	Cué, Andrin y La Portilla	Id.	38			
	Mieres	Brañamonio y Ablaña (9)	Andrin y Cué	Id.	300			
	Id.	Pico Agudo y Santa Lucía (10)	Loredo, Seana y otros	Id.	40			
	Miranda	Braña de Balmonte	Rebollada	Id.	18			
	Id.	Pico del Aguila	Balmonte	Id.	15			
	Parres	Pico de Mancobio	Vigaño y Faidiello	Id.	7			
	Id.	Cuesta de las Tercias	Peridas y Huges	Id.	8			
	Id.	Peña de Sarrociles	Pendás y Collía	Id.	20			
	Id.	Cuesta de Bode (11)	Mesariegos	Id.	8			
	Id.	Cuesta de la Grandiella, etc. (12)	Pendás y Bode	Id.	10			
	Id.	Peña de las Pandas y Collío (13)	Simariega y Trasmonte	Id.	10			
	Id.	Arenas, S. Martin y otros (14)	Pendás y Collía	Id.	25			
	Id.	Collío (15)	Arenas, San Martin y otros	Id.	4			
	Ribadedeva	Cuesta de Colombres	Collía	Id.	5			
	Id.	Sierra ó Cuesta del Canto (16)	Colombres	Id.	40			
	Id.	Sierra de Garcia (17)	Id	Id.	60			
	Id.	Monte el Trave (18)	Villanueva	Id.	70			
	Id.	Sierra del Toreo (19)	Noriega y Colombres	Id.	300			
	Siero	Sierra de Granda	Pimiango	Id.	33			
			Granda	Id.				
			<i>Totales.....</i>			700	240	4120

OBSERVACIONES.—(1, 2 y 3, 4, 5, 6, 7, 8, caza para uso vecinal—9, 10 11, 12, 13, 14 y 15 caza subastada por 5 años.)—16, 17, 18, y

PROPIEDADES E IMPUESTOS

Provincia de Oviedo.

cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é In-
(Conclusión)

LEÑAS			PASTOS						ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación										
BAJAS — Estéreos	TASACION		MENOR			ASACION		Estación	MAYOR	Tasación.		ESTACION	Estéreos...	Tasación		Metros cúbicos...	TASACION		CAZA	RESUMEN de tasación			
	Ptas	Cts.	Lanar...	Cabrio...	Cerda...	Pesetas	Cs.			Pts.	Cts.			Ptas.	Cts.		Ptas.	Cs.		Pesetas	Pts.	Cts.	
4	6																						
3	4	50						T. año.	2	3												3	
6	9							—	4	6												12	
10	15							—	3	4	50											9	
								—	6	9												18	
								—	2	3												3	
								—	12	18												33	
								—	2	3												3	
20	30							—	20	30												60	
3	3		10	5		10		—	5	7	50											20	
			5	5		7	50	—	4	6												13	
100	150							—	60	120												50	
20	20		10	5		10		—	10	12	50											320	
20	20		10	5		10		—	10	12	50											42	
20	20		8	2		6		—	8	10												42	
30	30		20	10		20		—	20	25												36	
8	8		20	10		20		—	10	12	50											75	
20	20		30	10		25		—	15	18	75											40	
50	75		40			10		—	30	45												63	
40	60		30			7	50	—	20	30												20	
								—	4	6												20	
								—	4	6												117	
								—														50	
								—														6	
								—														6	
200	300		100	50		100		—	400	600												50	
10	15							—	16	24												10	
100	150		50	20		32	50	—	50	75												50	
150	225							—	60	90												20	
15	22	50						—	15	22	50											20	
400	600					50		—	300	600												20	
30	45							—	30	60												10	
			30	10		12	50	—	15	22	50											100	
			5	5		6	25	—	8	12												10	
						5		—	6	9												35	
						4		—	3	4	50											18	
						2	50	—	4	6												25	
						6		—	8	12												29	
						5		—	4	6												13	
						4		—	4	6												14	
						5		—	4	6												50	
						4		—	4	6												8	
						4		—	4	6												10	
						8		—	15	22	50											10	
								—	2	3												10	
								—	3	6												25	
								—	15	30												4	
								—	20	40												10	
								—	30	60												10	
								—	80	160												15	
								—	80	160												20	
29628	35185	75	24709	6964	791	19805			28484	47482												150	
																							9505
																							116850
																							75

19 caza para uso vecinal.

Oviedo, 30 de Abril de 1915.—Alvaro G. Valdés.—Antonio Perez.

Año forestal de 1915 á 1916.

PLIEGO general de reglas facultativas:

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones, ó corbillos bien afilados:

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano

únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

15. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastares designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte; con arreglo al reparto acordado.

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

17. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar

para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

18. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

19. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

20. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol,

debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 14.

23 La saca de las maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24 Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25 Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

26 No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27 A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Oviedo, 30 de Abril de 1915.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

—:—

1.ª ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de Diciembre último que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

Provincia de Oviedo.

Escuela de niños

Para la de La Peña, en Mieres, D. Indalecio Gil Reglero.

Escuela mixta

Para la de Santa María de Trespaña, en Proaza, D. Tomás Lanza García.

Provincia de León

Escuelas mixtas

Para la de Roperuelos del Páramo, D. Agapito Blas Martínez.

Para la de Valdorá, en Crémenes, D.ª Herminigilda Villar y Villar.

Para la de Valle, en Vegacervera, D. Manuel Alvarez Vega; y

Para la suplencia de Carrocera, D.ª María de los Desamparados Blanco.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío, ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á donde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 3 de Enero de 1916.—El Rector, A. Sela.

R. al núm. 5.090

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 14 de Agosto de 1895 á favor del mozo Ramon Tamés Fernandez, alistado en el Ayuntamiento de Oviedo, con el núm. 417 para el reemplazo de 1895, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 30 de Diciembre de 1915.—El Presidente, Agustín Fernandez Argüelles.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 5.093

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas.—Circular

Transcurrido con excepto el plazo señalado por esta Administración en la Circular inserta en este periódico oficial número 230 de 7 de Octubre último, en la que se ordenaba la formación y remisión de los padrones de Cédulas personales para el corriente año, durante la primera decena de Diciembre pasado, se hace saber por la presente, á todos aquellos Ayuntamientos que no han cumplido con el expresado servicio, que se les concede un plazo improrrogable que expirará en primero de Febrero venidero, pasado el cual se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente Ley municipal, sin perjuicio de exigir otras responsabilidades.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar á esta Administración haber quedado enterados de la presente circular.

Oviedo, 3 de Enero de 1916.—El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 5.116

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Allande**

Don Manuel Ramos Perez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de Manuel Gonzalez Mesa, cuyas señas al desaparecer eran: color sano, cara redonda, ojos azules, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca grande.

Que asimismo se instruye también expediente para justificar igual ausencia de Benigno Canto Valle, hoy de 27 años de edad, y al desaparecer tenía las señas siguientes: color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, nariz ancha, ojos negros, estatura proporcionada.

Y hallándose comprendidos en quintas los hermanos respectivos de aquéllos, Rufino Gonzalez Mesa y Fermin Canto Valle, se hace público en este diario oficial á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la ley de Quintas.

Pola de Allande, Diciembre 28 de 1915.—Manuel Ramos.

R. al núm. 5.086

SECCION JUDICIAL**Requisitorias**

El apereamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á dis-

posición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

QUIROS FERNANDEZ, Evaristo, de 31 años, hijo de José y Balbina, soltero, natural de Perlora, partido de Gijón, jornalero, sin vecindad fija, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, con el fin de ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por hurto.

5.113

FERNANDEZ CADENAS, Manuel (a) El Gaitero, hijo de Alonso y de María, natural y vecino de Folgueiras de Abionga, concejo de Ibias, casado, gaitero, de 32 años de edad, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Cangas de Tineo, para ser notificado de la sentencia dictada y cumplir la pena que le fué impuesta en ella por la Audiencia provincial de Oviedo.

5.111

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**PARRES**

En poder de D. Francisco Martinez, vecino de Caseñas, se hallan depositados una yegua y un potro de dueño desconocido que fueron hallados haciendo daños y cuyas señas son:

La yegua, roja, con una estrella en la frente, alzada seis cuartas, cezada; y el potro negro, alzada seis cuartas, de un año á dos, crín peli-cana.

Lo que se anuncia por término de quince días para que llegue á conocimiento de su dueño, pasados los cuales se procederá á su venta en subasta pública.

Arriondas, 1.º de Enero de 1916.
—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 5.089—2

MIERES

De los montes del Valle de Turón desapareció el día 12 del actual una vaca de las señas siguientes:

Color rojo, edad de 7 á 8 años, tiene una P al costado derecho, una cruz en cada asta, manera, es pequeña y guapa.

La persona que la tenga en su poder la entregará á su dueño don Vicente Iglesias (a) el Gallo, vecino de la Felguera de Turón, quien abonará los gastos ocasionados por la referida vaca.

Mieres, 22 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, Vicror Mendez.

R. al núm. 4.981

SOCIEDAD**« ELECTRO-CANGUESA »**

No habiendo tenido efecto la Junta General de señores accionistas, convocada para el día 21 del corriente, por no concurrir suficiente número de acciones presentes y representadas, se convoca á nueva reunión de la misma, que tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Enero, á las tres y media de la tarde, en la casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía.

La orden del día será la señalada para la convocatoria anterior, advirtiéndose que la Junta tendrá lugar, según los Estatutos, cualquiera sea el número de concurrentes.

Cangas de Onís, 25 de Diciembre de 1915.—El Gerente.

3—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial